



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno y su  
incorporación a la Constitución Política del Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADA**

**AUTORA:**

Álvarez Araujo, Yony Alondra (ORCID: 0000-0001-5770-8024)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción  
constitucional y partidos políticos

**LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**LIMA-PERÚ**

**2022**

**DEDICARORIA:** A Dios por su constante bendición en abrirme caminos para llegar a mis metas.

A mis padres con todo el amor ,por brindarme ese soporte que tanto necesité desde el primer día, por siempre creer en mí y guiarme a lo mejor dándome valores con la mejor educación y por enseñarme a vivir para servir , todo esto es por ellos .

A los 36 difuntos del cementerio Alto Cayma - Arequipa

**AGRADECIMIENTO:** A Dios por bendecirme la vida; a mis padres por su trabajo, amor y sacrificio que es un orgullo y privilegio tenerlos.

A mi asesor Mg. Vargas Huamán Esaú por su guía constante y enseñanza.

Así mismo a los especialistas que aportaron en las entrevistas por las atenciones e información brindada en el tiempo de indagación.

También agradezco al señor Alejandro Teodoro Quispe Tito quien descansa en paz en la gloria de Dios, por mostrarme la problemática que aqueja a nuestro país que es la necesidad de un entierro digno y la carencia de cementerios ; primer difunto del cementerio de Alto Cayma –Arequipa.

## ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	41
ANEXOS	47

## Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y sub categorías	60
Tabla 2. Participantes	60
Tabla 3. Validación del instrumento de recolección de datos	61

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general identificar como el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución Política del Perú. Para concluir se identificó cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influye en su incorporación a la Constitución Política del Perú. Se trata de un análisis jurídico que contemple al cadáver desde una perspectiva de los derechos humanos, reconocidos a través de los distintos instrumentos internacionales, así como la jurisprudencia de los sistemas: universal y regional de derechos humanos. A nivel nacional, se tiene la interpretación del Tribunal Constitucional el cual lo reconoce como derecho fundamental no enumerado, lo que implica un paso importante para su reconocimiento constitucional. La cual se realizó bajo un enfoque cualitativo, derivado de una investigación básica, la técnica de la entrevista y como instrumentos la guía de entrevista.

Distribuyéndose de la siguiente manera: introducción, marco teórico, metodología donde se desarrolló el tipo y diseño de la investigación, los participantes, las técnicas e instrumentos de recolección de datos así como el método de análisis de datos. Los resultados de la investigación así como la discusión, conclusiones y recomendaciones, respectivamente.

**Palabras clave:** Derecho a la gratuidad de un entierro digno, derecho funerario, dignidad, entierro, inhumación, Derechos constitucionales, Derechos no enumerados.

## **Abstract**

The general objective of this research was to identify how the legal analysis of the right to free decent burial would influence its incorporation into the Political Constitution of Peru. To conclude, it was identified how the legal analysis of the right to free decent burial influences its incorporation into the Political Constitution of Peru. It is a legal analysis that contemplates the corpse from a human rights perspective, recognized through the different international instruments, as well as the jurisprudence of the universal and regional human rights systems. At the national level, there is the interpretation of the Constitutional Court which recognizes it as a fundamental right not enumerated, which implies an important step for its constitutional recognition. Which was carried out under a qualitative approach, derived from basic research, the interview technique and the interview guide as instruments.

Distributed as follows: introduction, theoretical framework, methodology where the type and design of the research was developed, the participants, the data collection techniques and instruments as well as the data analysis method. The results of the investigation as well as the discussion, conclusions and recommendations, respectively.

**Keywords:** Right to free decent burial, funerary law, dignity, burial, burial, Constitutional Rights, Rights not enumerated.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación realizada titulada “Análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno y su incorporación a la Constitución política del Perú” refiere el problema de tipo fundamental. Para abordar este tema, se extrae el párrafo más relevante del caso en disputa, la opinión consultiva, con especial énfasis en su contenido y alcance de derechos, obligaciones del Estado y declaraciones de violaciones de derechos.

Con ocasión de la pandemia Covid-19, miles de familias fueron afectadas, padeciendo los efectos de la pandemia. Se dieron casos de familias que perdieron a dos o tres de sus integrantes de forma simultánea o sucesiva, resquebrajando no sólo su economía y patrimonio el que fue utilizado para intentar socorrer la vida de sus apreciados seres. Y llegada la hora final, no tenían los medios para realizar la sepultura de sus familiares. De la misma manera la experiencia del duelo, debido al contexto pandémico, impidieron o dificultaron el ejercicio del derecho humano de los familiares a enterrar a sus muertos.

Por ello se considera que es importante examinar fundamentos para incorporar a nuestra Constitución Política el derecho a un entierro digno, y que este sea reconocido como derecho fundamental. Se repite a menudo que a la muerte, el hombre deja de ser sujeto de derechos y se vuelve objeto de derecho. Cuando una persona muere, en realidad se extingue, pero se puede argumentar que en los principios legales y prácticas forenses existentes, se considera que el difunto tiene al menos un derecho humano restante: el derecho humano a un entierro digno y el derecho a la identidad sumado que no desaparece por completo, no sólo porque todavía podemos hablar de él, sino porque todavía tiene relaciones, decisiones que toman sus hijos, los recuerdos que deja, su patrimonio o el testamento. En esta pandemia en muchos cementerios elevaron sus costos y las familias no veían la forma de cómo enterrarlos por falta de dinero o escasez de espacios, viéndose obligados a mantener los féretros en sus hogares.

Por consiguiente ante la realidad problemática descrita se plantea las siguientes preguntas, partiendo por el problema general: ¿cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución Política del Perú?, con lo que concierne al

problema general se formula el primer problema específico ¿cómo el derecho a la gratuidad de un entierro digno influye en la categoría de derechos no enumerados? Al igual que el segundo problema específico ¿cómo la dignidad humana influye en la Constitución Política del Perú?

Por otra parte respecto a la justificación teórica, con esta investigación se pudo correlacionar las categorías de derecho a la gratuidad de un entierro digno e incorporación a la Constitución Política del Perú, obteniendo así mayor y adecuada información en cuanto a la afectación a los derechos fundamentales y humanos como también las sub categorías. En tanto la justificación metodológica, la importancia desde este punto de vista es que el presente estudio llevó a la ejecución y/o aplicación de métodos de investigación distinguiendo los problemas del derecho a la gratuidad de un entierro digno y su incorporación a la Constitución Política del Perú, investigación que se realiza desde un enfoque cualitativo. Sobre la justificación práctica: ayudará mediante el supuesto general y específicos a la presente investigación, porque a partir de lo obtenido se plantea una incorporación del derecho a la gratuidad de un entierro digno.

En ese sentido esta investigación se propone como objetivo general: identificar cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución Política del Perú y además, perseguirá los siguientes objetivos específicos primero: identificar cómo la Categoría de derechos no enumerados influye en el derecho a la gratuidad de un entierro digno. Al igual que el segundo problema específico que es explicar cómo la dignidad humana influye en la Constitución Política del Perú.

Para finalizar en el supuesto del problema general se tiene que el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influye en su incorporación a la Constitución Política del Perú optimizando la lista de derechos enumerados en nuestra Constitución. Y el primer supuesto específico, influye impidiendo su plena realización o vigencia. Por último teniendo como segundo supuesto específico fundamentando todo el ordenamiento constitucional.

## II. MARCO TEÓRICO

Ante la problemática existente, respecto al marco teórico y sobre la importancia de respaldar la investigación en estudios precedentes sobre el trabajo remoto se buscó plasmar una variedad de fuentes del estudio realizado, la búsqueda en repositorios de universidades y plataformas virtuales académicas, se ha revisado los antecedentes existentes para la investigación.

Se consideró en ámbito nacional a Cárdenas (2020) Lima, en su artículo de investigación cuyo título consignó como ¿tienen derechos los muertos?, aborda desde una metodología de enfoque cualitativo, cuyo estudio comprende doctrina, leyes y jurisprudencia, sobre algunos conceptos de la persona o mejor dicho el ser humano como sujeto de derechos, estando vivo y dejando de ser circunscrito en nuestra normativa peruana. Plantea la posibilidad de identificar a la persona humana como sujeto de derechos al fallecer, esto a partir de un concepto denominado “personalidad pretérita trascendente” o lo que es la protección *post mortem* del derecho a la intimidad, propia imagen y honor, todo ello teniendo en cuenta la dignidad de la persona.

Al igual Díaz (2020) Lima, en su tesis de pregrado “El derecho comparado en el protocolo de fallecidos por Covid-19 en estado de emergencia sanitaria” desarrolla su investigación bajo una metodología con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo. Describe la situación de emergencia sanitaria regida bajo la emisión de medidas legislativas para afrontar la crisis producida por el Covid-19, seguidamente desarrolla derecho comparado con países y organismos internacionales que han empleado medidas normativas y políticas de salud para la medida del covid, siguiendo inclusive protocolos poco ortodoxos de salud respecto a la sepultura de los cadáveres que perecían víctimas por esta enfermedad.

Concluyendo que, frente a esta situación de coyuntura mundial, se vieron afectadas las garantías constitucionales que circunscriben al derecho a la información e integridad de los ciudadanos a los que se les negó la necropsia, así como también las negligencias en la práctica de la incineración o cremación de aquellos pacientes fallecidos en los hospitales.

Por último en el ámbito internacional Ortega & Gayoso (2020) Cuba, en su artículo de investigación titulado *La sepultura en el marco de los Derechos Humanos. Un análisis desde su contextualización en el Derecho Iberoamericano*, realizan un análisis jurídico, con diseño de investigación de tipo básico sobre las normas del derecho público que regulan el tratamiento frente a la situación mundial de los fallecimientos por el covid-19, en ese sentido señala, como se vio, por la cantidad de fallecidos que dejó la pandemia, estos cuerpos muchas veces no tenían una sepultura digna, puesto que el Estado por cuestiones de salubridad prohibió la disposición sobre el propio cadáver. Lo que puso a la palestra la legitimidad para disponer de su difunto, concluyendo que el derecho al sepulcro, o derecho sobre el difunto tiene falta de reconocimiento en la Constitución de aquella nación.

Por otra parte Adams (2018) España, en su tesis doctoral denominada “Antígona: el derecho Frente a la conciencia”, investigación que se caracteriza por ser interdisciplinaria, en dicho trabajo rigurosamente realiza el estudio de una obra clásica, llamada *Antígona*, cuyo tema central es la sepultura de los cadáveres, en la tesis se aborda dicho contenido desde una realidad jurídica, política, moral y social. Entre las variadas conclusiones a la que llega la autora, cabe resaltar respecto al tema, desde un aspecto ético se decide por la sepultura de un cadáver, pues conlleva el respeto a la familia, a los preceptos religiosos, divinos e intemporales. Que en el mundo de “Antígona” como en el suyo, no se rigen por leyes transitorias, o por un decreto que obligue a alejarse del deber sagrado que atañe al cuidado del cuerpo que yace sin vida. Derecho a un entierro digno.

Para concluir Ortega y Ducuara (2019), Colombia, en cuya reseña titulada “El cadáver humano y su incidencia Jurídica”, desarrolla un análisis descriptivo jurídico del cadáver humano, cuyo objetivo se enfoca en determinar los fundamentos filosóficos y jurídicos que se despliegan cuando el ser humano consigue la naturaleza de difunto y sobre este subsisten derechos u obligaciones que pueden o no ser interpelados por los familiares o si pueden ser interpelados a título propio del fallecido. Concluyen los investigadores que, el cadáver a pesar de cesado su existencia se debe concebir como un sujeto que debe ser amparado por el Estado, sobre la estimación que le dan “la sociedad” al cadáver.

A continuación sobre las teorías relativas al tema con respecto a las categorías y sub categorías relativas en la tesis, donde se colocan los términos técnicos que sirvieron para la investigación. De tal manera se considera importante revisar los siguientes términos. En tal sentido , se inició desarrollando sobre el **derecho a la gratuidad de un entierro digno** menciona Gallego (2015) en el derecho internacional, se da el deber, en casos de conflictos internos, investigar , distinguir a los difuntos y designar un fin íntegro a sus restos, prevista en el Protocolo adicional II del artículo 8, los Convenios de Ginebra, de 1977, y el derecho de saber sobre los familiares desaparecidos, a percibir unos restos justamente identificados y brindarles una inhumación honrosa como prefiera la familia.

De igual manera, Newman-Pont (2009), considera como un derecho individual (divisible, identificable, particular) del familiar de conocer sobre donde se encuentra su pariente desaparecido, dónde están sus difuntos, la identidad de los victimarios. Por su parte Ortega & Arias (2020) consideran que se trata de un derecho inalienable y resalta la regulación colombiana prevé la incapacidad económica de los familiares para costear el traslado, inhumación o exhumación no son impedimento para la realización de los ritos fúnebres por sus familiares. Para Carrión (2021) el proceso de duelo (sepultar al familiar según sus creencias) contribuye a mitigar las secuelas del trauma. Por su parte Enríquez (2018) nos dice el fallecido pudo haber manifestado su voluntad sobre sus exequias en vida y corresponde a su cónyuge o familia ejecutar esa voluntad.

Por otro lado sobre la **dignidad humana** sintetiza Castillo Córdova (2022), más que los clásicos de la filosofía, muestra que el hombre es absoluto, como si fuera un fin en sí mismo, y no debe ser visto como un medio. A esto se refiere su dignidad y valor. Porque lo que es un fin y no un medio, está llamada a perseguir su realización como ser humano .Se extiende a ella, porque somos una verdad intrínsecamente imperfecta e inacabada, y en la medida en que satisfacemos las necesidades y demandas del ser humano, obtienen un grado de mejora y consecuente satisfacción.

Una peculiar postura es la sostenida por Moon (2020) para quien se derivan de la dignidad, en tanto derecho residual del fallecido (lo que queda de humano de los cuerpos inertes), tres derechos: identidad, a la familia y un entierro digno. Por su parte Cárdenas (2020) sostiene la existencia de derechos *post mortem* como a que no se publique una biografía o no se use sus restos en exposiciones “artísticas”. En cambio Araujo-Cuauro (2022), se refiere a la dignidad póstuma que trasciende el cuerpo inerte, no extinguiéndose los derechos del ser humano con su muerte, sino manteniéndolos limitados en su ejercicio, amparado por tánato-ética o necroética. Por otro lado Latrhop (2017) da cuenta que este derecho tiene conexidad con la intimidad familiar, la libertad de culto y otros derechos; ya que pueden existir conflictos de derechos por exhumación en juicios de filiación.

Con respecto al **entierro o inhumación, enterramiento** la RAE la define como acción y efecto de dar sepultura. Para Ariéz, citado por Will (2003), en Francia a fines del Siglo XIII las personas empezaron a expresar su desagrado ante el maltrato hacia los difuntos. También da cuenta del uso de los restos de difuntos para usos medicinales, o de poderes excepcionales derivados de las tumbas. Una vinculación gregaria de la muerte puede verse en el derecho de candela material, al que se refiere Ribelot (2003), que permitía un acceso a una ayuda para enfrentar los gastos producidos por el óbito del socio o sus beneficiarios. Para Tovar (2004) el acto de participar colectivamente en el entierro o en la cremación requiere de un esfuerzo psicológico.

Por su parte Marquéz (2015) recuerda que la práctica de negar el derecho a la sepultura a colonos asiáticos y esclavos que no fueron bautizados fue propio de la iglesia que duró hasta el final de la esclavitud en Cuba. En el Perú precolombino, la muerte y el cuerpo son manifestaciones exclusivas de jerarquía, status y poder, como indica Muro (2018), sobre la ontología corpórea Moche. Indica Chaumeil (1997), por su parte, indica que un procedimiento equitativo a todos los difuntos de una cultura puesta, no es frecuente y varía con criterios como sexo, edad, *status* social lugar y forma del deceso. Otro importante criterio es si se dispone del cuerpo entero, o no se tenga. Cuando no se puede rescatar el cuerpo se empleaba un sustituto para cumplir con los funerales. No sin antes hacer los mayores esfuerzos para recuperar el cuerpo.

Estudios sobre las costumbres practicadas en tiempos actuales podemos consultar a Benavides (2020), sobre los rituales funerarios en Chulucanas le asigna una función socializadora, es concebida desde un nivel colectivo y homogéneamente; donde se propone un futuro escatológico eterno a las almas de los muertos de activa participación con el mundo de los vivos. En Chumbivilcas, donde el cadáver se transforma progresivamente en un ser inmaterial, los actos rituales destinados al muerto conciernen también a los humanos, una vez cumplidos pueden hacerlos regresar, en todos los santos, por esto los funerales son ritos importantes en el mundo andino, así lo refiere Robin (2005).

Como un avance del siglo XXI, Carpena (2017) indica que el año 2007 Barcelona inauguró el primer tanatorio islámico para el acondicionamiento de los cuerpos y de esta manera cumplir con lo pactado en el rito islámico. La importancia del entierro tiene hasta alcances poéticos, como bien lo anota Castillo (2018), cuando recuerda al recordar a Antígona y la rapsodia XXIV de la *Ilíada* dedicada al rescate del cadáver de Héctor Príamo. Añade Parodi (2004), que se ocupa de sus dimensiones jurídicas, cuando cita la frase de Antígona: «la ley de un rey no puede derogar las leyes de los dioses» cuyas leyes sí tienen mandato sobre los muertos. Que el autor interpreta como el deber de hacer prevalecer la vigencia de los principios en cualquier tiempo y lugar. En el mismo sentido se ocupa Méndez-Rocafort (2019) de la dicotomía entre la ley positiva y natural. Añade Posteraro (2022), que Antígona se refiere, además, a la justicia y la obra no enfrenta sino converge al derecho positivo y la ley natural. Por último Obrist (2012) hace notar que la defensa de las leyes ancestrales del entierro compromete a la comunidad.

Sobre la **constitución Política del Perú** para Núñez (2017) la Constitución es un artefacto que puede identificarse en la variedad de realidades o tiempos según el significado atribuido a su concepto. Señala Angarita (2021), que para el positivismo la Constitución se da desde la semántica del término: constituye el sistema jurídico, en la medida en que se postula como su parte fundamental. Para Prono (2012) mantiene una concepción de la Constitución que articula y forma los principios del Estado de derecho así como la soberanía popular. Como indica Alvites (2018), la constitucionalización del ordenamiento jurídico equivale

al triunfo del Estado de derecho donde las relaciones Estado-Comunidad. Acentuándose su dimensión jurídica, porque integran mandatos normativos nominados a ser atribuidos por operadores jurídicos dirigidos a su eficacia vertical como horizontal.

En lo relativo al **reconocimiento de derechos constitucionales** indica Carpio (2003) que podemos hacer referencia a una, las cláusulas que reconocen derechos fundamentales son valorativas y abiertas, ¿cómo reconocer ambos contenidos en cada uno de los derechos fundamentales? Como indica Martínez Pujalde, una gran separación en cada uno de los derechos fundamentales da el pase que el legislador quien es el constitucionalmente encargado de delimitar los alcances y los términos de los derechos fundamentales instituya discrecionalmente cuál es ese contenido auxiliar y cuál el contenido principal de cada uno de los derechos, lo cual no deja de mostrar arbitrariedades.

Por último referente a la **categoría de Derechos no enumerados** en el artículo 3 de nuestra Constitución, reconoce una enumeración abierta de derechos fundamentales que sin estar expresamente surgen de la dignidad de la persona o sobre los principios de soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno o del estado democrático de derecho (2022).

Finalmente se desarrolló, los enfoques conceptuales de la presente investigación para lo cual se ha tenido en consideración los siguientes términos. Sobre el **dolor Sufrido y dolor Inflingido** para Ferrajoli (2007), repensando a Natoli, pueden entenderse como derechos a la exclusión o a la reducción del dolor a todos los derechos fundamentales. Se trata de inmunidades de lesión o expectativas negativas; en el caso sobre derechos a la vida, integridad y libertad. Buscan anticiparse al dolor provocado por los hombres. Enmarcados en el pensamiento esbozado, podemos decir que sumado al *dolor sufrido* por los familiares del difunto; cabe la posibilidad de añadir un dolor inflingido, producido por el impedimento de enterrar a su familiar.

En cuanto al **derecho de sepultura** como anota Jimeno (2020) indicando que este derecho tiene raigambre milenaria. Asimismo, afirma, José Orlandis demostró la existencia de un derecho consuetudinario que se dio en los siglos XI

y XIII, replanteado por la influencia del *lus commune*, pormenorizándose en Partidas. El *lus sepulchri* considera también a la profanación de tumbas, punible desde el Antiguo Testamento. Enterrar a los muertos, afirma Gabrielidis (2009), forma parte de leyes morales universales, derechos humanos, que en el siglo XX empezaron a positivarse. Indican Preux & Moratiel (1986) , que al tratar el nuevo derecho de gentes en España, apuntan que se debe enterrar a los muertos y estos debían ser agrupados por nacionalidad, que permita su identificación y de manera honorable. En los casos de conflictos armados, Gómez (2008) da cuenta de cómo se decidió el entierro en tumbas colectivas, frente a la circunstancia de que los caídos no eran hallados en cuerpos enteros, sino se hallaban, literalmente, sólo sus restos.

En lo que concierne al **colapso del Sistema sanitario** como refiere León (2021), en nuestro hermano país de Ecuador, fallecieron más de 15000 personas en la primera y más letal ola de Covid-19, las imágenes de cuerpos en las calles y el sistema sanitario colapsado fue realmente lúgubre. Dicho panorama suscitó diversos llamados de auxilio de búsqueda de cadáveres que habían desaparecido en los hospitales de Guayaquil, o que habían sido extraviados en morgues, funerarias y siendo que hasta entonces, algunos de ellos seguían siendo buscados por sus familiares todo ello por un Estado que se mostró inhábil de retener la fatalidad.

Con referencia a la **emergencia Sanitaria** tiene como objetivo reducir los impactos negativos sobre la población en situaciones de alto riesgo para la salud y la vida de la población, busca mejorar el estado de salud y la calidad de vida de su población, mediante la adopción de medidas para hacer frente a las situaciones y eventos que puedan derivar en estos. (BDO PERÚ, 2020)

En lo concerniente del **cementerio** el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2022), conceptúa a los cementerios como un sitio designado a la sepultura, que tiene en derecho canónico la atención de lugar santo (*Codex Iuris Canonici*, cc. 1240 y sigs.) en consecuencia, se le aplican las normas relativas a la bendición y, en sentido inverso, a la violación y execración de los lugares santos. *El régimen jurídico de los cementerios como lugares de culto vigente no se ha dado cambios relevantes desde el Decreto de Graciano (De consecratione 1, CC. 19-20 y 27-28) y las Decretales (X 3.40.4-10).* (2022). Por

su parte Castells (2006), los señala como áreas controladas por autoridades municipales o empresas privadas. En efecto, como informó Miranda (2020), las autoridades de Oaxca, prohibieron enterrar a una anciana y retuvieron a su familia en la comunidad de San Andrés Dinicuit, por lo que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca dictó medidas cautelares en protección del derecho humano a la inhumación y realización de rituales familiares y participar de su cultura.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Teniendo en referencia a Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitán (2016), en su texto sobre metodología de la investigación, refiere que un trabajo intelectual jurídico se puede distinguir también en ambos tipos de investigación generales: investigación básica e investigación aplicada. El estudio de investigación es de tipo básica o teórica, porque el tema de investigación que responde en el *Análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno y su integración en la Constitución política del Perú*. Puesto el fin dirigido es cognitivo o intelectual, desarrolla una actividad mental ceñida al análisis sistemático de los preceptos jurídicos que engloba las dos categorías.

Por otro lado respecto al diseño de investigación de acuerdo con Aranzamendi (2010), indica que es la estrategia que define el tipo epistemológico de la investigación científica, esta variará dependiendo de la disciplina que se pretende investigar. En tal sentido el diseño cualitativo emplea que los resultados o conclusiones a las que pretende llegar el investigador se darán mediante el análisis de documentación e interpretación sistemática de las normas, más no por procedimientos estadísticos u otro de cuantificación a las que se tengan se subsumir las variables.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Tomando como referencia el título de la presente tesis se tiene en cuenta que las categorías facilitaron a la determinación de la investigación y

conceptualización de forma sistemática mediante las sub categorías sobre la tesis. Indica Sablón y Bermúdez (2020) que las categorías son variables las cuales se dividen en dos dependiente e independiente que pasan a ser los puntos notables como valiosos para efectuar la guía de entrevista.

**Tabla1**

*Tabla de categorías y sub categorías*

<b>1ra categoría: Derecho a la gratuidad de un entierro digno.</b>	Dignidad Humana	<b>Sub Categorías 1 ra Categoría</b>
	Entierro o Inhumación	
<b>2 da Categoría: Constitución política del Perú</b>	Reconocimiento de derechos constitucionales	<b>Sub Categorías 2 da Categoría</b>
	Categoría de derechos no enumerados	

*Nota: La tabla de categorías y sub categorías se encuentra en la tabla 1*

*Fuente: Realización específica (2022).*

*La matriz de categorización se ubica en anexos como Anexo 1.*

### **3.3. Escenario de estudio**

Citando a Valerdi Gonzales (2022), en una investigación con diseño cualitativo se utiliza el término escenario y se refiere al lugar donde se realizó el estudio, al igual que el acceso de este, las características de los participantes y los recursos disponibles que han sido determinados para darse. Sobre la presente investigación el escenario general fue nuestro país, Perú, y como escenarios particulares se consideró los repositorios académicos y fuentes documentales.

### **3.4. Participantes**

Para la resolución de las entrevistas relativas a la investigación cualitativa, se contó con los participantes que se presenta en la tabla a continuación que median en la tesis, está formado por abogados especialistas en Derecho Constitucional, con el fin de valorar la investigación, obtenidos así pudieron realizarse los objetivos planteados.

**Tabla. 2**

Participantes

ESPECIALISTA	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
Luis R. Mejía Bustos	Abogado	Abogado
Vito Augusto Retamozo Pacheco	Abogado	Abogado
Sandra Leonor Apaza Tosocahua de Palma	Médico Cirujano	Médico jefe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Alí Otazú Felipe	Abogado	Abogado
Vicente Ferrer Quispe Huamaní	Abogado	Abogado
Clara Huamani Chipana	Abogado	Abogada
Vladimir Gonzales Lima Avedaño	Abogado	Abogado del estudio jurídico UANCV
Edgar J. Larico Sulla	Abogado	Abogado
Paulo Cesar Calderón Vargas	Abogado	Abogado

*Nota: El cuadro de participantes se encuentra Anexada como tabla 2*

*Fuente: Realización específica (2022)*

### 3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se aplica en la investigación cualitativa es la entrevista. En la que el autor emplea los conocimientos plasmados por otros investigadores y los ordena de tal manera que el resultado es un análisis de los datos en general, generando una asimilación de información, como hace notar Peña y Pirela (2007) del mismo modo con el análisis documental por el cual la información obtenida se estudia de variadas fuentes, sean estas jurisprudenciales, doctrinarias y normativas a fin que aporte.

La herramienta técnica que se utilizó es la guía de entrevista, por ende de este medio que se logra su fin último, que es una compilación de material de doctrina laboral relevante y un juicio personal respaldado legalmente a través del cual los encuestados pueden coadyuvar a la encuesta, teniendo en cuenta su extensa experiencia en el ámbito constitucional. En concreto, los entrevistados de esta entrevista respondieron de acuerdo con los objetivos marcados, para ello se ha

elaborado el planteamiento de preguntas de la guía de entrevista, claro y preciso. La guía de entrevista se ubica en el anexo 3.

Se aplicó la técnica de recolección de datos de análisis de literatura, que asume que el autor utiliza el conocimiento registrado por otros investigadores y lo proyecta de tal manera que el resultado es un análisis de todos los datos, posibilitando la síntesis de la información, así mismo como lo expresan Peña y Pires Pull (2007) la herramienta utilizada para aplicar las técnicas anteriores es una guía de análisis bibliográfico por ende de la cual se estudia información recopilada de diversas fuentes, ya sean teóricas, jurídicas o normativas, con el fin de facilitar la realización del Tema. La guía de análisis de datos se ubica como anexo 4.

### **3.6. Procedimiento**

También llamado proceso en la investigación es un medio simple de efectivizar la información para el proyecto, en una investigación cualitativa como los instrumentos serán de carácter documental el proceso se conducirá desde la selección del tema, la búsqueda de información, refinación del tema, selección de material, la evaluación de material toma de notas, la construcción de la tesis final.

### **3.7.- Rigor científico**

De acuerdo con Arias Valencia & Giraldo Mora (2011) señalan que el rigor científico de una investigación se reflejará en la calidad de los resultados, y en una investigación cualitativa, el rigor se centrará en el análisis, la profundidad, capacidad conceptual del analista y los patrones profundamente examinados que tiene que descubrir. Para los autores anteriores, el rigor en el análisis implica dos estrategias para mejorar la calidad como completitud, que implica generar hipótesis contrapuestas y los casos negativos, aquellos que no se ajustan al patrón, lo que lleva al sesgo o la ruptura. Es deber del investigador buscarlas, así como oportunidades para ahondar en la investigación y el análisis. Finalmente, señalan que el rigor se puede resumir en el compromiso, la curiosidad, la diligencia y el interés del investigador por su trabajo intelectual. Los mismos ubicados en la Tabla 3.

**Tabla. 3**

Validación de la guía de entrevista

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mg. Vargas Huamán, Esaú	Asesor de Investigación, Universidad Cesar Vallejo	85%	Aceptable
Mg. Marchinares Ramos, Lidia Lucrecia	Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Dr. Paulett Hauyon, David Saul	Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo	100%	Aceptable

*Nota: El cuadro de Validación de la guía de entrevista se encuentra en anexos como tabla 3.*

*Fuente: Realización específica (2022).*

### 3.8. Método de análisis de datos

Sobre el método de análisis de datos, de acuerdo con Leyva-Moral, Carrillo Pineda y Medina Moya (2011), que respecto al análisis de datos cualitativos es un proceso complejo, dinámico e ingenioso que posibilita conocer de una masa de datos heterogéneos de manera narrativa o textual. Acotan también que los métodos de análisis de datos corresponden a las herramientas que los investigadores utilizaran para que pueda obtenerse y analizarse dichos datos, por ello el primer paso para poder analizar un dato es reconocer los dos tipos de clasificaciones de datos cualitativos y cuantitativos, los primeros se componen de información no estadística, es decir la información proviene de documentos, imágenes, transcripciones, audios, videos, notas informativas, etcétera; en cambio los datos cuantitativos provienen de datos estadísticos, generalmente se representa usando números.

En cuanto al método descriptivo, posibilitó describir resultados recolectados por las herramientas de recolección de datos, con el fin de profundizar en fenómenos ampliamente estudiados, supone un método preciso para recolectar y organizar la información para luego analizarla, compararla e interpretar los resultados, por

lo que, gracias a este análisis, los investigadores pueden acercarse a la comprensión del problema o fenómeno. A través de la explicación, en este estudio se buscó profundizar en el tema tratado, realizando un análisis minucioso de la teoría, los antecedentes y los documentos informativos necesarios para una correcta comprensión. En cuanto a su análisis jurídico sobre el derecho a una sepultura digna, gratuita y su incorporación a la constitución política peruana.

En ese sentido Question Pro (2022) plantea que los métodos de investigación para cada investigación pueden dividirse entre un análisis inductivo o deductivo, el primero será necesario para el fenómeno observado, mientras que los métodos deductivos se utilizan para la verificar del fenómeno observado. Los enfoques inductivos están asociados con la investigación cualitativa. Siendo la investigación un método inductivo.

### **3.9.- Aspectos éticos**

Como plantea Gonzales Avila (2002), el uso de la investigación científica y la comprensión que produce la ciencia produce un comportamiento ético entre investigadores y docentes. El comportamiento poco ético debe tener un lugar en la práctica científica, tiene que ser señalado y erradicado. Las personas que desprecian la ética de la investigación para su propio beneficio destruyen la ciencia, sus productos y se degradan a sí mismos. Es decir, debe existir un consenso general de que en el desarrollo de la investigación se deben evitar las conductas que van contra la ética, se deben defender siempre los valores de verdad y justicia.

La investigación está regida por los principios morales y éticos, por lo que su contenido es de autoría, que se tiene como base distintas fuentes y basado en la realidad, manteniéndose el derecho de propiedad intelectual, porque se presenta el adecuado citado y aplicación de fuentes bibliográficas de las normas internacionales del APA.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este apartado se ha descrito los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, en tal sentido, se inició con la descripción de resultados de las guías de entrevista con relación al Objetivo General: que establece identificar como el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución Política del Perú, para lo cual se formuló las presentes preguntas:

- 1.- De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución Política del Perú?
- 2.- En su opinión, ¿por qué considera usted que el derecho a la gratuidad de un entierro digno no se encuentra incorporado en la Constitución Política del Perú?
- 3.- De acuerdo con su experiencia, ¿por qué considera Ud. necesaria la regulación normativa constitucional en la actual Constitución Política del Perú?

Sobre la primera pregunta Mejía, Ferrer, Gómez, Huamaní, Larico, Tosocahua y Calderón (2022) señalan que la persona al fallecer, se convierte de sujeto a objeto de derecho. Que si bien no ha sido reconocido como un derecho constitucional, su futura incorporación, generaría, gastos económicos al estado, pero por otro lado es necesario un reconocimiento de los derechos básicos de un cadáver puesto que no se le puede considerar como un simple objeto, puesto que un cadáver, sí tiene consecuencias jurídicas.

En efecto, en la actualidad el entierro de difunto tiene su costo aunando, sumando a ello el sufrimiento emocional (duelo) de los familiares. Pues bien con el derecho a la gratuidad y su inclusión en la Constitución Política, todo ello cambiaría. Analizar el derecho al entierro gratuito y digno significa evaluar si el pedido colisionaría con otro derecho o deber tanto de los ciudadanos como agentes del gobierno. Por otro lado indica Retamozo (2022) que involucraría la atención de un servicio complementario a los de salubridad y salud de las personas, atendible en todo caso por el Gobierno Local y que de hecho se atiende actualmente, según la posibilidad de los ciudadanos; es suficiente norma administrativa a ese nivel.

Respecto a la segunda pregunta Mejía, Ferrer, Lima, Otazú, Huamaní, Larico, Tosocahua, Calderón, Gómez y Retamozo (2022) indican que es un aspecto más de orden sanitario, manejable con medidas administrativas. El Código Civil, en su libro primero, derechos de las personas, no reconoce al cadáver como un sujeto de derecho, más bien le da el calificativo de objeto de derecho, generando únicamente consecuencias jurídicas *post mortem* (testamento, cesión de sus órganos, entre otros) .El país es un sistema capitalista, democrático y soberano. Brindar un presupuesto nuevo a fin de cubrir esta necesidad, que puede ser necesario para un gran sector de la población pero no para todos.

Respecto a la tercera pregunta Lima, Otazú, Huamaní, Larico, Tosocahua y Calderón (2022) manifiestan que es una necesidad pública, debería crearse cementerios del Estado y obedece a lo realmente importante, que es la persona humana como fin supremo de la sociedad y que viva con dignidad. Es necesario darle un reconocimiento legal a un cadáver, puesto que una vez que la persona pierde su condición de sujeto de derecho, pierde todo medio de ser titular de derechos. Siendo esto así mayor sanción tiene quien roba un anillo de una difunta que quien comete necrofilia, o sobre la profanación de tumbas quede como una falta.

Por otro lado Retamozo y Gómez (2022) manifiestan que no, cabe recordar que el Código Político regula y contiene normas de carácter principista normativo no necesariamente de desarrollo como sería un tema específico del derecho a un sepelio por lo demás acorde a las costumbres y tradiciones. No es necesario que lo regulen por la norma moral, ética y privada por parte de la familia. Por otro lado Mejía y Ferrer (2022) indican que la mayoría de personan no cuentan con recursos económicos y que la parte interferente en su misma condición de persona humilde. Porque existen personas, empresas que lucran tras el fallecimiento de una persona y, además, existen organizaciones criminales que se dedican a lucrar con los órganos de los cadáveres.

Así mismo, se refiere los resultados de las guías de entrevista respecto al **Objetivo específico 1:** Identificar como la categoría de derechos no

enumerados influye en el derecho a la gratuidad de un entierro digno, para lo cual se formuló las siguientes preguntas:

4.-En su opinión, ¿cómo la categoría de derechos no enumerados influye en el derecho a la gratuidad de un entierro digno?

5.- De acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la relevancia de los derechos no enumerados?

6.- En su opinión, ¿por qué es importante la regulación jurídica constitucional del derecho a un entierro o inhumación digna?

Respecto a la cuarta pregunta Mejía, Ferrer, Lima, Otazú, Huamaní, Larico, Tosocahua y Calderón (2022) se debería regular para las personas más humildes y que no cuenta con recursos, estamos tratando de una persona fallecida, que su honor reputación perduraría en su familia. No está regulado en el derecho natural. Se debería regular para evitar daños a la salud con aquellos que no acceden a un entierro por falta de economía. Gómez y Retamozo (2022) mencionan que no influiría, no es un derecho de carácter fundamental o principista. El derecho de un entierro digno al no ser un derecho tutelado por la constitución, pasa totalmente desapercibido, no se considera al cadáver como un sujeto de derecho por tanto carece de todo reconocimiento legal la exigencia de un entierro digno para este, por lo que es necesario reconocer los derechos de un cadáver para poder plantear el reconocimiento legal a un entierro digno.

Respecto a la quinta pregunta Mejía, Ferrer, Lima, Otazú, Huamaní, Larico, Tosocahua, Calderón y Retamozo (2022) que a pesar de su no incorporación expresa en la carta magna, no pueden ser desconocidos. Deben ser incorporados en la legislación para un mejor manejo. El artículo 3 de La Constitución Política del Perú consagra lo que la doctrina denomina los derechos no enumerados y viene a ser una entrada de nuevos derechos y lo que hace es permitir que los intérpretes de la constitución, como el TC, configuren nuevos derechos a la luz de la sociedad como lo han hecho ya con el derecho a la salud mental, la verdad, el agua potable y la consulta previa, por lo que resulta que la Constitución constantemente se actualiza y devenga en un instrumento válido y eficaz en tiempos actuales. Por otro lado Gómez (2022) manifiesta que no sería

de relevancia, simplemente no se enumera, por estar considerado como un objeto, puesto que la muerte pone fin a la persona, la personalidad se expira con la muerte de la persona, ya no es sujeto de derecho.

Respecto de la sexta pregunta Mejía, Ferrer, Lima, Otazú, Huamaní, Larico, Tosocahua y Calderón (2022) indican que sería importante la regulación jurídica para erradicar a las entidades que están lucrando con los cadáveres. Se da intereses creados. Es la única forma en la que el estado puede asegurar un entierro digno para personas de escasos recursos. Porque es necesidad pública incluso las propiedades pueden ser objeto de expropiación. Por las personas que quedan en vida por su economía, salud, honor y el derecho de un lugar para su difunto. Se repite a menudo que, con la muerte, el hombre pasa de sujeto de derecho, a objeto de derecho. Sin embargo, ¿Puede un cadáver ser considerado un simple objeto? Cuando una persona muere, ¿su personalidad desaparece? Si las disposiciones del testamento del difunto ya no son del titular del derecho después de que entre en vigor, ¿cómo explicar que se deben respetar las disposiciones del testamento del difunto? No puede considerarse al cadáver como un mero objeto, ya que se trata de un objeto *sui generis* por tanto es necesario un reconocimiento a un entierro digno como tal.

Del mismo modo, se describe los resultados de las guías de entrevistas sobre el **Objetivo Específico 2**: Explicar cómo la dignidad humana influye en el reconocimiento de derechos constitucionales del derecho a la gratuidad de un entierro digno, de lo cual se formuló las preguntas a continuación:

7.-De acuerdo con su experiencia, ¿cómo la dignidad humana influye en el reconocimiento de derechos constitucionales del derecho a la gratuidad de un entierro digno?

8.- En su opinión, ¿cómo el reconocimiento de los derechos constitucionales del derecho a la gratuidad de un entierro digno asegura la dignidad humana?

9.- De acuerdo con su experiencia, ¿de qué manera el derecho a un entierro digno cumple con los requisitos para el reconocimiento de derechos constitucionales en nuestro país?

Respecto a la séptima pregunta donde Mejía, Ferrer, Lima, Larico, Tosocahua, Calderón, Gómez y Retamozo (2022) indican que la dignidad de la persona es un valor inalterable y fundamental, aún y cuando puede ser interpretado por la persona de manera diversa, la dignidad humana involucra el menester de que todos los seres humanos sean tratados con igualdad y que gocen de los derechos fundamentales que de ellos provienen. Por lo que necesario que todas las persona tenga derecho a un entierro digno con las garantías mínimas, por lo que personas que no contabilizan con los recursos para acceder a un entierro, deben ser amparados por el Estado, mantener un plano de igualdad y reconocimiento legal de este. Sus antecedentes, honor, reputación, se debe tomar en cuenta. Me pregunto y dónde queda el cadáver del delincuente. Otazú y Huamaní (2022) indican que la muerte es un derecho natural y el entierro es un derecho por razones de salud pública y necesidad.

Respecto a la octava pregunta Mejía, Ferrer, Lima, Otazú, Huamaní, Larico, Tosocahua y Calderón (2022) la dignidad humana es el valor que tienen las personas, por el mero hecho de serlo. Por ser de necesidad pública y razones de salubridad como en el caso del covid-19 y al encontrarse regulado, y reglamentado, podemos asegurarnos que cada ciudadano pueda acceder a este derecho, y así, conservar su dignidad al ser enterrado de forma honorable. Gómez y Retamozo (2022) mencionan que no asegura, solo es una arista probable del derecho.

Por último, respecto a la novena pregunta Mejía, Ferrer, Lima, Otazú, Huamaní, Larico, Tosocahua y Calderón (2022) indican que por razones de salubridad y de acuerdo con la pandemia mundial generada. Pues buscan un fin similar al derecho a la dignidad humana, con el reconocimiento del derecho a un entierro digno se estaría tutelando y garantizando el cumplimiento del derecho a la dignidad de un cadáver, por lo que cuenta con todos los requisitos para entrar en el plano de derechos constitucionales , por otro lado Gómez y Retamozo (2022) manifiestan que no cumple esta perspectiva, recordemos que los derechos fundamentales que contiene la Constitución regulan aquellas prerrogativas inherentes a la condición humana y los límites al poder del Estado.

A continuación se describe los **resultados de las guías de análisis documental** de lo cual se obtuvo lo siguiente. En relación al objetivo general: identificar cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución Política del Perú, para el cual se analizó de la corte interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Masacre plan de Sánchez Vs Guatemala; llegando a una conclusión que, el derecho a la gratuidad de un entierro digno se desprende de la presente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos. Además de otros derechos reconocidos en el Sistema Universal. Pues el estado es garante su realización de acuerdo con las tradiciones. Su omisión derivó en una sanción que correspondió al Estado. De forma pecuniaria pero también a que sean realizadas las honras respectivas.

Seguidamente respecto al objetivo específico 1: identificar cómo la Categoría de derechos no enumerados influye en el derecho a la gratuidad de un entierro digno se analizó el expediente 0002-2019-PI/TC, sentencia del tribunal constitucional; demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30868, que modifica la Ley de cementerios y servicios funerarios, en el que de acuerdo con la presente sentencia el derecho a una sepultura digna es un derecho no enumerado, tal y como se encuentra contemplado en la Constitución , en su artículo 3. Desarrolla el contenido constitucionalmente protegido en el cual optimiza otros bienes constitucionales, y se caracteriza porque este derecho no puede adscribirse a otro, es decir no está protegido por otro derecho.

Por ultimo en el objetivo específico 2: explicar cómo la dignidad humana influye en la Constitución política del Perú se analizó respecto a la tesis fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos ;viendo que la dignidad se encuentra en nuestra Constitución Política del Perú en su primer artículo. Con un trasfondo filosófico medular. Como se desprende de esta tesis la dignidad es el centro que sostiene a la constitución. Destaca porque no se trata sólo de una importancia a nivel normativo sino a nivel de lo consustancial al ser humano objeto primero de protección de la Constitución a través de los derechos y garantías.

Sobre la descripción de la **discusión de resultados** como efecto de la aplicación del método de triangulación concordante con los hallazgos ubicados en los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevistas y la guía de análisis documental contrastado con los hallazgos localizados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

Inicialmente, respecto los hallazgos localizados en las guías de entrevista con relación al objetivo General, en el que la mayoría de los entrevistados señalaron, que el Código Civil, en su libro primero, derechos de las personas, no reconoce al cadáver como un sujeto de derecho, más bien le da el calificativo de objeto de derecho, generando únicamente consecuencias jurídicas *post mortem* (testamento, cesión de sus órganos, entre otros). El país es un sistema capitalista, democrático y soberano.

En efecto, en la actualidad el entierro de un cadáver tiene su costo aunando a ello el duelo, pues bien con el derecho a la gratuidad e inclusión a la Constitución Política, todo ello cambiaría .Por lo que es una necesidad pública debería crearse cementerios del Estado. El reconocimiento legal del cadáver es necesario, porque una vez que una persona olvida su identidad como sujeto de derecho, pierde toda posibilidad de convertirse en titular de derecho.

Asimismo sobre los hallazgos ubicados en la guía de análisis documental , la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el que toma en cuenta que las víctimas no pudieron enterrar debidamente a sus familiares ejecutados en la masacre ni practicar los ritos funerarios según sus costumbres. Asimismo, se debe tomar en cuenta la especial significación que para la cultura maya y en particular, para la maya achí, tienen los ritos funerarios y la dimensión del daño que produjo a las víctimas que éstos no fueran respetados. Además, está probado que por las condiciones de descomposición y calcinación en que fueron encontrados los restos después de las exhumaciones practicadas en 1994 y 1996, sólo algunas víctimas pudieron enterrar a sus familiares y realizar las ceremonias correspondientes

Ahora bien respecto a los hallazgos localizados en los trabajos preliminares o antecedentes de investigación, el investigador que responde a Gallego (2015) indica que en el derecho internacional existe la obligación, en casos de conflictos internos, de buscar e identificar a los difuntos y dar destino decoroso a sus restos, prevista en el artículo 8 del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra, de 1977, y el derecho a conocer la suerte de los familiares desaparecidos y, llegado el caso, a recibir unos restos debidamente identificados y a darles una inhumación honrosa según la familia. En la misma línea de ideas Díaz (2020) Lima, en su tesis de pregrado *El derecho comparado en el protocolo de fallecidos por Covid-19 en estado de emergencia sanitaria* desarrolla su investigación en el que concluye como se vieron afectadas las garantías constitucionales que circunscriben al derecho integridad y a la información de los ciudadanos a los que se les negó la necropsia, así como también las negligencias en la práctica de la incineración o cremación de aquellos pacientes fallecidos en los hospitales.

Por otro lado en los hallazgos localizados en los **instrumentos de recolección de datos**, antecedentes de corrientes doctrinarias e investigación, se demuestra el supuesto general donde el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influye en su incorporación a la Constitución Política del Perú optimizando la lista de derechos enumerados en nuestra constitución. En el que Newman-Pont, considera como un derecho individual (divisible, identificable, particular) del familiar de conocer sobre donde se encuentra su pariente desaparecido, dónde están sus difuntos, la identidad de los victimarios. Por su parte Ortega & Arias consideran que se trata de un derecho inalienable y resalta la regulación colombiana prevé la incapacidad económica de los familiares para costear el traslado, inhumación o exhumación no son impedimento para la realización de los ritos fúnebres por sus familiares. Para Carrión el proceso de duelo contribuye a mitigar las secuelas del trauma. Por su parte Enríquez indica que el fallecido pudo haber manifestado su voluntad sobre sus exequias en vida y corresponde a su cónyuge o familia ejecutar esa voluntad.

Hallazgos ubicados en los instrumentos de recolección de datos, los entrevistados especialistas en derecho constitucional y otras materias afines precisan que la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que el derecho a la gratuidad de un entierro digno se desprende de la presente sentencia y se localiza en la Convención Americana de Derechos Humanos, que el derecho a la gratuidad de un entierro digno optimiza la Constitución Política del Perú. Ya que, como se observa, el reconocimiento del derecho a la gratuidad de un entierro digno evita que el Estado sea sancionado y garantiza los derechos fundamentales de la persona humana en nuestro sistema jurídico. Pues al ser explícito éste se ve mejor tutelado. Más aún en una cultura jurídica positivista como la nuestra, donde si no está escrita una norma se piensa que un derecho no existe o no debe protegerse.

Por otro lado los investigadores respecto a lo estudiado Gallego indica que en el derecho internacional existe la obligación de buscar e identificar a los difuntos y dar destino decoroso a sus restos, prevista en el artículo 8 del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1977 y el derecho a conocer la suerte de los familiares desaparecidos y llegado el caso, a recibir unos restos debidamente identificados y a darles una inhumación honrosa según la familia y los doctrinarios precisan en el que Newman-Pont , considera como un derecho individual del familiar de conocer sobre donde se encuentra su pariente desaparecido, dónde están sus difuntos, la identidad de los victimarios. Para Carrión el proceso de duelo contribuye a mitigar las secuelas del trauma.

Por otro lado respecto a la discusión de resultados sobre el **objetivo específico 1**, la mayoría de los entrevistados señalaron que a pesar de su no incorporación expresa en la carta magna, no pueden ser desconocidos. Deben ser incorporados en la legislación para un mejor manejo .En el artículo 3 de la Constitución Política del Perú consagra lo que la doctrina denomina los derechos no enumerados y viene a ser una entrada de nuevos derechos y lo que hace es permitir que los intérpretes de la constitución como el TC configuren nuevos derechos .Como resultado la Constitución constantemente se actualiza y deviene en un instrumento válido y eficaz en los tiempos actuales.

Ya que es de necesidad pública por las personas que quedan en vida por su economía, salud, honor y el derecho de un lugar para su difunto. Se repite a menudo que, con la muerte, el hombre torna de sujeto de derecho a objeto de derecho. Sin embargo, ¿Puede un cadáver ser considerado un simple objeto? Cuando una persona muere, ¿su personalidad desaparece? Si las disposiciones del testamento del difunto ya no son el titular del derecho después de que entre en vigor, ¿cómo explicar que se deben respetar las disposiciones del testamento del difunto? No puede considerarse al cadáver como un mero objeto, ya que se trata, en todo caso, de un objeto sui generis por tanto es necesario un reconocimiento a un entierro digno como tal. Que su honor y reputación perduraría en su familia. No está regulado en el derecho natural. Se debería regular para evitar daños a la salud con aquellos que no acceden a un entierro por falta de economía.

Asimismo, en relación con los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental de la Sentencia del Tribunal Constitucional (09/07/2020). Expediente 0002-2019-PI/TC la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30868, que modifica la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que de acuerdo con la presente sentencia el derecho a una sepultura digna es un derecho no enumerado, tal y como se encuentra contemplado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 3. Desarrolla el contenido constitucionalmente protegido el cual, indica el Tribunal Constitucional, optimiza otros bienes constitucionales, y se caracteriza porque este derecho no puede adscribirse a otro, es decir no está protegido por otro derecho.

Ahora bien, respecto a los hallazgos encontrados en los trabajos previos o antecedentes de investigación, que en la Constitución Política del Perú, en su artículo 3, reconoce una enumeración abierta de derechos fundamentales que sin estar en el texto surgen de la dignidad del hombre o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado Democrático de Derecho o de la forma republicana de gobierno. Por lo tanto de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el supuesto específico 1 influye su plena realización o vigencia.

Sobre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, los entrevistados especialistas en Derecho Constitucional y otras materias afines precisan que en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú indica sobre la doctrina denomina los derechos no enumerados y viene a ser una entrada de nuevos derechos y lo que hace es permitir que los intérpretes de la constitución como el TC configuren nuevos derechos como lo han hecho ya con el derecho a la salud mental, a la verdad, el agua potable y la consulta previa. Por lo que no puede considerarse al cadáver como un mero objeto, ya que se trata, en todo caso, de un objeto sui generis por tanto es necesario un reconocimiento a un entierro digno como tal.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional (09/07/2020). EXPEDIENTE 0002-2019-PI/TC que la categoría de derechos no enumerados comprende al derecho a la gratuidad de un entierro digno. Esto en nuestro ordenamiento jurídico nacional y a nivel constitucional. Por otro lado respecto a los investigadores antes estudiados mantienen que en la Constitución Política del Perú, en su artículo 3, reconoce una enumeración abierta de derechos fundamentales y los doctrinarios precisan que como indica Martínez Pujalde, una gran separación en cada uno de los derechos fundamentales da el pase que el legislador quien es el constitucionalmente encargado de delimitar los alcances y los términos de los derechos fundamentales instituya discrecionalmente cuál es ese contenido auxiliar y cuál el contenido principal de cada uno de los derechos, lo cual no deja de mostrar arbitrariedades.

Por ultimo respecto a los hallazgos encontrados en las guías de entrevista en relación al **objetivo específico 2**, En su mayoría los entrevistados señalaron que la dignidad de la persona es un valor inalterable y fundamental, aún y cuando puede ser interpretado por la persona de manera diversa, trae consigo la necesidad de que en general las personas sean tratadas con igualdad y que puedan poseer de los derechos fundamentales que de ellos emanan. En lo que es necesario que toda persona tenga derecho a un entierro digno con las garantías mínimas, mantener un plano de igualdad y reconocimiento legal de este. Sus antecedentes, honor, reputación, se debe tomar en cuenta. La muerte

es un derecho natural y el entierro es un derecho por razones de salud pública y necesidad.

Así como por ser de necesidad pública y razones de salubridad como en el caso del covid-19 y al encontrarse regulado, y reglamentado, podemos asegurarnos que cada ciudadano pueda acceder a este derecho, y así, poder conservar su dignidad al ser enterrado de forma honorable, con el reconocimiento del derecho a un entierro digno se estaría tutelando y garantizando el cumplimiento del derecho a la dignidad de un cadáver, por lo que cuenta con todos los requisitos para entrar en el plano de derechos constitucionales.

Asimismo con relación a lo encontrado en la guía de análisis documental en la tesis fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos indica que la dignidad humana es la esencia de las constituciones políticas, sustentada en la antropología, fundamento de la filosofía del derecho y fundamento de la igualdad entre las personas, encarnada en la conciencia moral de las personas, que son independientes del Estado y de las instituciones sociales y fijan sus acciones en función de sus ideología moral. No es sólo personal, sino también social por su reconocimiento y protección. Es el alma de la vida humana, que a su vez es el alma de la vida material; es la relación entre la libertad subjetiva de la acción moral y la restricción de la libertad por la ley como medio de coerción. Es el pináculo de la estructura legal del estado de derecho.

Ahora bien respecto a los hallazgos encontrados en los trabajos previos o antecedentes de investigación, donde Castillo Córdova (2022), habla sobre los clásicos de la filosofía, indicando que la persona es un absoluto, en la medida que es fin en sí misma y no puede ser considerada ni tratada como medio. En esto consiste su dignidad como su valor. Por ser fin y no medio, esto atrae a obtener su plena realización como persona, por ser tales nos corresponde lograr la máxima realización. Tendemos a ello porque somos realidades esencialmente imperfectas e inacabadas, que adquirimos grados de perfeccionamiento y de acuerdo realización en tanto satisfacemos nuestras necesidades y exigencias meramente humanas. Por otro lado Moon (2020) para quien se derivan de la

dignidad, en tanto derecho residual del fallecido (lo que queda de humano de los cuerpos inertes), tres derechos: a la identidad, a la familia y a un entierro digno. En la tesis *Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos* de Torres Bardales indica que la dignidad se halla en nuestra Constitución en el primer artículo. Con un trasfondo filosófico medular. Como se desprende de esta tesis la dignidad es el centro que sostiene a la constitución. Destaca porque no se trata sólo de una importancia a nivel normativo sino a nivel de lo consustancial al ser humano objeto primero de protección de la Constitución a través de los derechos y garantías. En consecuencia, dignidad humana influye en la Constitución política del Perú de manera total y preponderante. La dota de contenido. Es su fundamento y constituye su referente en todo su articulado.

En relación a las corrientes doctrinarias sostenida por Moon que en tanto el derecho residual del fallecido (lo que queda de humano de los cuerpos inertes), tres derechos: identidad, a la familia y un entierro digno. Por otro lado Araujo-Cuauro, refiere que la dignidad póstuma que trasciende el cuerpo inerte, no extingue los derechos del ser humano con su muerte, sino manteniéndolos limitados en su ejercicio, al amparado de los criterios morales y principios éticos que llevan a las decisiones que se ha de tomar concerniente en la persona próxima a morir o necro ética.

Por lo que sobre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y sobre corrientes doctrinarias, se demuestra el supuesto específico 2 fundamentando todo el ordenamiento constitucional. Que, sobre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, los entrevistados especialistas en derecho constitucional y otras materias afines precisan que la dignidad de la persona es un valor inalterable y fundamental, trae consigo la necesidad de que en general las personas sean tratadas con igualdad y en lo que es necesario que toda persona pueda poseer de los derechos fundamentales que de ellos emanan como a sus antecedentes, honor, reputación, se debe tomar en cuenta. La muerte es un derecho natural y el entierro es un derecho por razones de salud pública y necesidad.

Sobre la tesis de Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos, que la dignidad humana influye en la Constitución política del Perú de manera total y preponderante. Es su fundamento y constituye su referente en todo su articulado. Por otro lado, los investigadores sostienen que Castillo Córdova habla que la persona es un absoluto, en la medida que es fin en sí misma, y no puede ser considerada ni tratada como medio.

Por otro lado Moon para quien se derivan de la dignidad, en tanto derecho residual del fallecido, son tres derechos a la identidad, la familia y a un entierro digno. Asimismo Torres Bardales indica que la dignidad se halla en nuestra Constitución en el primer artículo ya que la dignidad es el centro que sostiene a la constitución de manera total y preponderante. Los doctrinarios Araujo-Cuauro, refieren que la dignidad póstuma que trasciende el cuerpo inerte, no extingue los derechos del ser humano con su muerte, sino los mantiene limitados en su ejercicio, amparado por tánato-ética o necroética.

## V. Conclusiones

Gracias a lo visto precedentemente se concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Se Identificó cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influye en su incorporación a la Constitución Política del Perú. Se trata de un análisis jurídico que contemple al cadáver desde una perspectiva de los derechos humanos, reconocidos a través de los distintos instrumentos internacionales, así como la jurisprudencia de los sistemas: universal y regional de derechos humanos. A nivel nacional, se tiene la interpretación del Tribunal Constitucional el cual lo reconoce como derecho fundamental no enumerado, lo que implica un paso importante para su reconocimiento constitucional.

**SEGUNDO:** Se identificó cómo la categoría de derechos no enumerados influye en el derecho a la gratuidad de un entierro digno .Ya que esta permite el reconocimiento de derechos, previo análisis de los intérpretes de la Constitución, lo que permite renovar nuestro texto fundamental. Asimismo, la exclusión de dicho derecho de forma expresa, gracias a la antedicha categoría, fortalece una postura que desatiende la dignidad humana, tanto del fallecido como de los familiares. Se prefiere descalificar la existencia del derecho al entierro digno basado en la dificultad a la hora de determinar el titular del precitado derecho; orientándose a favor de una regulación con rango de ley y no constitucional; encargando la vigencia del derecho a la gratuidad de un entierro digno a los gobiernos locales. El manejo a nivel local sin respaldo constitucional, basado en la categoría del artículo tres de nuestra norma fundante, es insuficiente para atender contextos como el de la pandemia covid-19, más si se trata de problemas de orden público como el sanitario.

**TERCERO:** Por último, se explicó cómo la dignidad humana influye en la Constitución Política del Perú. Aquella fundamenta todo el ordenamiento constitucional. La faz corpórea del ser humano sin vida mantendría una dignidad, para un sector de la doctrina esta sería residual, interrelacionada con la intimidad, además de la cultura de sus seres queridos. La dignidad humana sostiene todo el sistema jurídico, constitucionalmente irradia a la parte orgánica y a los derechos fundamentales. Desde una visión antropocéntrica, se basa en la condición sui generis del ser humano, el cual, decide sobre su destino, incluso,

a través de su manifestación de voluntad *post mortem* mediante el testamento. Asimismo, la dignidad implica que todos los seres humanos sean tratados de manera uniforme, este trato incluso trasciende a la disposición de los cuerpos de quien pasaron al no ser, la dignidad no se encuentra restringida a las posibilidades económicas del fallecido o sus familiares.

## VI. Recomendaciones

Corresponde, una vez redactadas las conclusiones, el desarrollo de las recomendaciones que permitan solucionar el problema planteado.

**PRIMERO:** Se sugiere al Congreso de la República, el debate y la modificación, vía reforma constitucional, del artículo 2 inc. 19 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

*Artículo 2 inc. 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.*

*Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.*

El Estado garantiza la gratuidad del entierro digno de la persona, celebrado conforme a las costumbres, cultura de los familiares y, con preeminencia de la voluntad del fallecido

**SEGUNDO:** A la Comisión de constitución del Congreso de la República, se recomienda la debida diligencia, que cautele la dignidad humana y permita la consideración de futuros proyectos de Ley para la incorporación del derecho a la gratuidad del entierro digno en la Constitución de nuestro sistema jurídico.

**TERCERO:** A la Defensoría del Pueblo, se recomienda recabar en todos los departamentos, con especial incidencia en los gobiernos locales respectivos, de todos los casos presentados en nuestro país donde se ha visto restringido o menoscabado el derecho a la gratuidad del entierro digno. Lo que permitirá, mediante una tención diligente, la honra de acuerdo con las costumbres de los familiares de los fallecidos durante la pandemia covid-19. De la misma forma, deberá considerarse aquellos casos en los cuales, debido a las restricciones, las distintas entidades titulares de la fuerza pública, así como del interés público tomaron medidas de carácter represivo sobre los familiares que hicieron uso de su derecho a la gratuidad de un entierro digno. Para lo que se propone la creación de un padrón de afectados, el que se podrá constar de los siguientes ítems.

**PADRÓN DE FAMILIARES Y DEUDOS AFECTADOS POR LAS DIFICULTADES PRESENTADAS PARA EL ENTIERRO DIGNO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL PERÚ**

Nombres y Apellidos del deudo	Edad	Nombres y apellidos del Fallecido	Hechos señalados como vulneratorios de derechos	Acciones realizadas

## REFERENCIAS

- Adams, S. P. (2018). *ANTÍGONA: EL DERECHO FRENTE A LA CONCIENCIA*. Valencia: Universidad Católica de Valencia.
- Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho.*, 361-390. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>
- Angarita Cáceres, R. G. (Enero-Junio de 2021). Fundamentos filosófico-políticos para la enseñanza de la asignatura constitución política. *Revista de Derecho*(55), 33-46. doi:<https://dx.doi.org/10.14482/dere.55.342>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Arequipa: Grijley.
- Araujo-Cuauro, J. C. (enero-marzo de 2022). Bioética o necroética en tiempos de pandemia SARS-COV-2: una encrucijada moral entre la vida, la muerte y la dignidad póstuma. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*(42), 52-66. Obtenido de <https://bit.ly/3OzVYf5>
- Arias Valencia, M., & Giraldo Mora, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Colombia: Revisión Temática.
- BDO PERÚ. (02 de Setiembre de 2020). *bdo.com.pe*. Obtenido de BDO Perú: <https://www.bdo.com.pe/es-pe/publicaciones/business-services-outsourcing/alerta-laboral/%c2%bfcual-es-la-diferencia-entre-el-estado-de-emergencia-nacional-y-la-emergencia-sanitaria-declarada-po>
- Benavides Seminario, D. M. (2020). El hombre ante la muerte: ritualidad funeraria en Chulucanas, Piura, Perú. *Runa Yachachiy. Revista Digital.*, 1-40. Obtenido de <https://bit.ly/3qyw7tW>
- Cárdenas Krenz, R. (2020). ¿Tienen derechos los muertos? *Revista de Derecho Corporativo*, 1(1), 171-197.
- Carpena Moril, P. (2017). *Legislación cementerios: derecho a la sepultura en el territorio español*. Alicante : Fondo Editorial de la Universidad de Alicante. Obtenido de <https://bit.ly/36JX2eY>
- Carpio Marcos, E. (2003). La interpretación de los derechos fundamentales. *Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho*, 463-530.

- Carrillo Pineda, M., Leyva-Moral, J. M., & Medina Moya, J. L. (2011). El análisis de los datos cualitativos: un proceso complejo. *Scielo*, 20(1-2), 96-100. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962011000100020>
- Carrión Intriago, F. V. (2021). Vulneración de derechos humanos por el extravío de cuerpos durante la pandemia por la Covid-19 en Ecuador. *Revista Científica en Ciencias Sociales*, 57-90. doi:<https://doi.org/10.29019/tsafiqui.v12i16.878>
- Castells Ballarin, P. (Junio de 2006). En el siglo XXI ¿Cuál será el marco jurídico para quienes ya murieron? *LiminaR*, 4(1), 136-154. doi:<https://doi.org/10.29043/liminar.v4i1.201>
- Castillo Córdova, L. (21 de 02 de 2022). Obtenido de <file:///C:/Users/Grupo%20Etec/Downloads/Dialnet-ElContenidoConstitucionalDeLosDerechosFundamentale-3331524.pdf>
- Castillo Didier, M. (2018). Antígona y Príamo: dos personajes actuales. *Byzantion nea hellás*(37), 49-57. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-84712018000100049>
- Castro Cuba Barineza, I. E. (2019). *Investigar en Derecho. Texto de apoyo a la docencia*. Cusco: Escuela de Posgrado Universidad Andina de Cusco. Obtenido de <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf>
- Chaumeil, J.-P. (1997). Entre la memoria y el olvido. Observaciones sobre los ritos funerarios en las tierras bajas de América del Sur. *Boletín de Arqueología PUCP*, 1, 207-232. Obtenido de <https://bit.ly/35eCpHE>
- Díaz Rodríguez, M. (2020). *El derecho comparado en el protocolo de fallecidos por Covid -19 en estado de emergencia sanitaria*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Enriquez Sordo, J. (2018). ¿Cuenta el ordenamiento jurídico cubano con herramientas suficientes para tutelar el derecho de disposición sobre el cadáver? *Revista Boliviana de Derecho*(25), 62-109.
- Ferrajoli, L. (2007). Derecho y dolor. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(27), 195-204.
- Gabrielidis, G. (2009). Reflexiones sobre la Antígona de Sófocles. *Revista Melibea*, 3, 43-50. Obtenido de <https://bdigital.uncu.edu.ar/7952>

- Gallego García, G. M. (2015). El Acuerdo Gobierno – FARC sobre búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas. Análisis político y jurídico. *Estudios de Derecho*, 72(160), 105-141. doi:10.17533/udea.esde.v72n160a05
- Gómez, F. M. (2008). "Tumbas de la gloria": la identificación de los caídos en el conflicto del Atlántico Sur. *IV Congreso de Relaciones Internacionales* (pág. 22). La Plata: Instituto de Relaciones Internacionales (IRI). Obtenido de <https://bit.ly/36LkmJU>
- Gonzales Avila, M. (2002). Aspectos éticos de la Investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*(29).
- Jimeno Aranguen, R. (2020). Derecho de sepultura y profanación de cadáveres en Navarra de la Baja Edad Media a la Ilustración: evolución histórico-jurídica. *Anuario de historia del derecho español*(90), 141-170. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7850537>
- Lathrop Gómez, F. (2017). Conflicto de derechos por exhumación de cadáver en juicios de filiación\*. (P. Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas, Ed.) *Revista Ius et Praxis*, 23(1), 91-126. Obtenido de <https://bit.ly/3vayCVO>
- León Cabrera, J. (07 de diciembre de 2021). "Los que no aparecen": la búsqueda de los cuerpos extraviados en Ecuador durante la Pandemia. Obtenido de El País: <https://elpais.com/internacional/2021-12-07/los-que-no-appearcen-la-busqueda-de-los-cuerpos-extraviados-en-ecuador-durante-la-pandemia.html>
- Marquéz de Armas, P. (2015). Exclusiones post mortem. Esclavitud, suicidio y derecho de sepultura. *Dirāsāt Hispānicas. Revista Tunecina De Estudios Hispánicos*(2), 49-63. doi:10.5281/zenodo.6319394
- Méndez-Rocafort Area, P. (2019). Antígona : Ley natural y Ley positiva. En E. Al, Á. Sánchez de la Torre, & C. Fuertes-Planas Aleix (Edits.), *El derecho entre concepciones sistemáticas y visiones literarias. Principios del Derecho* (Vol. V, págs. 101-133). Madrid, España: Depalma.
- Miranda, F. (26 de 02 de 2020). Prohíben enterrar a una anciana y retienen a su familia en una comunidad de Oaxaca. *Prohíben enterrar a una anciana y retienen a su familia en una comunidad de Oaxaca*. Obtenido de <https://bit.ly/3EJXLtx>

- Moon, C. (Enero-Abril de 2020). Los derechos humanos de los muertos y sus familiares. *Observatorio del Desarrollo. Investigación, reflexión y análisis*, 9(25), 48-52. Obtenido de <https://estudiosdeldesarrollo.mx/observatoriodeldesarrollo/wp-content/uploads/2021/03/od25-5.pdf>
- Moratiel Villa, S., & De Preux, J. (1986). La doctrina española de la guerra en el siglo XVI. (C. U. P, Ed.) *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 17, 92-101. doi:10.1017/S0250569X00009560
- Muro Ynoñán, L. (2018). Ontología corpórea Moche: construyendo y experimentando a los ancestros. *Boletín de Arqueología PUCP*(24), 15-42. Obtenido de <https://bit.ly/36ndm5P>
- Newman-Pont, V. (enero-junio de 2009). Falso o verdadero (¿El derecho a la verdad es norma imperativa internacional?). *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*(14), 43-69. Obtenido de <https://bit.ly/38iSbll>
- Núñez Leiva, I. (2017). El Constitucionalismo, un puzzle para armar (o para desarmar). *Revista Ius et Praxis*(2), 463-484. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n2/0718-0012-iusetp-23-02-00463.pdf>
- Obrist, K. (2012). El ordenamiento del sistema jurídico ateniense a partir del vocabulario de la legalidad en Antígona de Sófocles. *6º Coloquio Internacional. Agón: Competencia y Cooperación. De la antigua Grecia a la Actualidad* (págs. 557-575). La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FaHCE) de la Universidad Nacional de La Plata. Obtenido de <https://bit.ly/3rORQ1c>
- Ortega Garcia, E., & Arias Gayoso, G. (2020). *La sepultura en el marco de los Derechos Humanos. Un análisis desde su contextualización en el Derecho Iberoamericano*. Cuba: Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.24.11>
- Ortega Ruiz, L., & Ducuara Molina, S. (2019). El cadáver humano y su incidencia Jurídica. *Verba Iuris*, 14(42), 73-98.
- Palacios Vilela, J., Romero Delgado, H., & Ñaupas Paitán, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.

- Parodi Remón, C. A. (2004). El derecho en Antígona ¿Natural o Positivo? *Dikaiosyne: revista semestral de filosofía práctica*(12), 109-119. Obtenido de <https://bit.ly/3EGKNg8>
- Posteraro, F. R. (24 de 04 de 2022). *Sed Contra. revista de Cultura*. Obtenido de <https://bit.ly/3rNxN3o>
- Prono, S. (julio-diciembre de 2012). Estado de derecho y democracia. Acerca de la justificación del control judicial de constitucionalidad en la teoría del discurso de Habermas. *Revista de Derecho*(38), 36-59. Obtenido de <https://bit.ly/37CwOMy>
- QuestionPro, P. (22 de enero de 2022). *QuestionPro,P*. Obtenido de Tipos de estudio de investigación y sus características: <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-investigacion-2/#:~:text=Los%20m%C3%A9todos%20de%20investigaci%C3%B3n%20inductiva,asociados%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cuantitativa>.
- Real Academia Española . (21 de 02 de 2022). Obtenido de <https://dpej.rae.es/>: <https://dpej.rae.es/lema/cementerio>
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, Asociación de Academias de la Lengua Española. (24 de 04 de 2022). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- Ribelot, A. (2003). El derecho de "Vela" o "Candela". *Historia. Instituciones. Documentos*(30), 469-486. Obtenido de <https://bit.ly/3vKe6dX>
- Ríos Restrepo, L. A. (2017). Antígona: La figura femenina en la tragedia sofocleana. *Fronteras de la Historia*, 5(2), 277-308. doi:<https://doi.org/10.21501/23461780.2418>
- Robin, V. (2005). Caminos a la otra vida. Ritos funerarios en los Andes peruanos meridionales. (A. Molinié, IFEA, CBC, & LESC, Edits.) *Etnografías de Cuzco*(194), 47-68. Obtenido de <https://bit.ly/3JKQpbc>
- S/N. (2022). *La categoría de los derechos implícitos*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro\\_derecho\\_constitucional/articulos/categoria\\_Derechos.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_constitucional/articulos/categoria_Derechos.pdf)
- Torres Bojorquez, A. G. (22 de enero de 2022). *Instituto Tecnológico de Sonora*. Obtenido de Pasos del proceso de Investigación:

[http://biblioteca.itson.mx/oa/educacion/oa23/pasos\\_proceso\\_investigacion/index.htm](http://biblioteca.itson.mx/oa/educacion/oa23/pasos_proceso_investigacion/index.htm)

- Tovar, P. (2004). Muertos heroicos y muertos anónimos: rituales de duelo y viudez en la violencia. *Desde el Jardín de Freud - Revista de Psicoanálisis*, 278-287. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/23400>
- Valerdi Gonzales, M. A. (22 de enero de 2022). *eumed.net*. Obtenido de Selección de escenarios. Tesis doctorales: mavg.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 5,461,455 bytes
- Villabella Armengol, C. (2015). *Los métodos en la Investigación Jurídica algunas precisiones*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Will de Chaparro, M. E. (2003). De cuerpo a cadáver. El tratamiento de los difuntos en nuevo México en los siglos XVIII y XIX. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, XXIV(94), 61-90. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/137/13709403.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de categorización

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	SUBCATEGORÍA	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<b>PROBLEMA GENERAL:</b>	<b>OBJETIVO GENERAL:</b>	<b>SUPUESTO GENERAL:</b>	Dignidad Humana		<b>TÉCNICAS:</b>
¿Cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución Política del Perú?	Identificar cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución Política del Perú	El análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influye en su incorporación a la Constitución Política del Perú	Entierro o inhumación		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas.</li> <li>• Análisis Documental</li> <li>• Análisis Normativo</li> <li>• Análisis Jurisprudencial</li> <li>• Análisis de Derecho Comparado</li> </ul>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b>	<b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogados.</li> <li>• Expertos en Derecho Constitucional.</li> <li>• Docentes Especialistas En Derecho constitucional.</li> <li>•</li> </ul>	<b>INSTRUMENTOS:</b>
¿Cómo el derecho a la gratuidad de un entierro digno influye en la Categoría de derechos no enumerados?	Identificar cómo la Categoría de derechos no enumerados influye en el derecho a la gratuidad de un entierro digno	Influye impidiendo su plena realización o vigencia	Reconocimiento de derechos constitucionales		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de entrevista</li> <li>• Guía de Análisis Documental.</li> <li>• Guía de Análisis Normativo.</li> </ul>
2, ¿Cómo la dignidad humana influye en la Constitución política del Perú?	Explicar cómo la dignidad humana influye en la Constitución política del Perú.	Fundamentando todo el ordenamiento constitucional.	Categoría de derechos no enumerados		

## Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “Análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno y su incorporación a la Constitución Política del Perú”**

**Entrevistado:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:**

---

**1.- De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución Política del Perú?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿por qué considera usted que el derecho a la gratuidad de un entierro digno no se encuentra incorporado en la Constitución Política del Perú?**

.....  
.....  
.....

**3.- De acuerdo con su experiencia, ¿por qué considera Ud. necesaria la regulación normativa constitucional en la actual Constitución Política del Perú?**

.....  
.....  
.....  
.....

**4.- En su opinión, ¿cómo la categoría de derechos no enumerados influye en el derecho a la gratuidad de un entierro digno?**

.....  
.....  
.....

**5.- De acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la relevancia de los derechos no enumerados?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6.- En su opinión, ¿por qué es importante la regulación jurídica constitucional del derecho a un entierro o inhumación digna?**

.....  
.....  
.....  
.....

**7.- De acuerdo con su experiencia, ¿cómo la dignidad humana influye en el reconocimiento de derechos constitucionales del derecho a la gratuidad de un entierro digno?**

.....  
.....  
.....  
.....

**8.- En su opinión, ¿cómo el reconocimiento de los derechos constitucionales del derecho a la gratuidad de un entierro digno asegura la dignidad humana?**

.....  
.....  
.....  
.....

**9.- De acuerdo con su experiencia, ¿de qué manera el derecho a un entierro digno cumple con los requisitos para el reconocimiento de derechos constitucionales en nuestro país?**

.....  
.....  
.....  
.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

Lima ,14 de Marzo del 2022

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno y su incorporación a la Constitución Política del Perú”

**AUTORA** : Álvarez Araujo Yony Alondra (0000-0001-5770-8024)

**FECHA** : 11 de abril de 2022

**Objetivo General:** Identificar cómo el análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno influiría en su incorporación a la Constitución

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>-Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala</p> <p>- Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p><b>MATERIA</b> : Violación de derechos humanos.</p> <p><b>DEMANDADANTE:</b> 268 personas y sus familiares</p> <p><b>DEMANDADO</b> : Estado de Guatemala.</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>FUNDAMENTO:</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, así como las distintas facetas del daño aducidas por la Comisión y por los representantes, la Corte fija en equidad el valor de las compensaciones por concepto de daño inmaterial, la cual deberá ser entregada a cada una de las víctimas, según lo estipulado en los cuadros de los párrafos 88 literales a y b, y 89 literales a y b de la presente Sentencia, y de conformidad con los siguientes parámetros: a) se debe tomar en consideración que las víctimas no pudieron enterrar debidamente a sus familiares ejecutados en la masacre ni practicar los ritos funerarios según sus costumbres. Asimismo, se debe tomar en cuenta la especial significación que para la cultura maya, y en particular, para la maya achí, tienen los ritos funerarios, y la dimensión del daño que produjo a las víctimas que éstos no fueran respetados. Además, está probado que por las condiciones de descomposición y calcinación en que fueron encontrados los restos después de las exhumaciones practicadas en 1994 y 1996, sólo algunas víctimas pudieron enterrar a sus familiares y realizar las ceremonias correspondientes (supra párr. 49.3, 49.6, 49.7, 49.13 y 49.14);</p> <p>b) se debe apreciar que las víctimas del presente caso no pudieron celebrar libremente ceremonias, ritos u otras manifestaciones tradicionales durante un tiempo, lo que afectó la reproducción y transmisión de su cultura. Asimismo, está probado que con la muerte de las mujeres y los ancianos,</p>

	<p>transmisores orales de la cultura maya achí, se produjo un vacío cultural (supra párr. 49.12 y 49.13);</p> <p><b>Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en desagravio de las víctimas y en memoria de las personas ejecutadas en la masacre</b></p> <p>100. Este Tribunal, en su sentencia de fondo emitida el 29 de abril de 2004 (supra párr. 18), señaló que el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado constituye una contribución positiva al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana. Asimismo, la Corte reconoce que, durante la audiencia pública celebrada el 24 de abril de 2004, el Estado manifestó “su profundo sentimiento de pesar por los hechos vividos y sufridos por la comunidad de Plan de Sánchez, el 18 de julio de 1982, y pidió perdón a las víctimas, a los sobrevivientes y familiares, como una primera muestra de respeto, reparación y garantía de no repetición”. <b>Sin embargo, para que dicha declaración rinda plenos efectos de reparación a las víctimas y sirva de garantía de no repetición, la Corte considera que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por los hechos ocurridos en este caso, y en desagravio de las víctimas de éste. (...) El Estado debe disponer los medios necesarios para facilitar la presencia de dichas personas en el acto mencionado.</b> Además, Guatemala debe realizar dicho acto tanto en el idioma español como en el idioma maya achí, y difundirlo a través de los medios de comunicación. Para ello, el Estado cuenta con un plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia. En ese mismo acto, en consideración de las particularidades del caso, en relación con las personas que fueron ejecutadas en la Masacre Plan de Sánchez, realizada por agentes del Estado el 18 de julio de 1982, la Corte considera que el Estado debe honrar públicamente la memoria de las personas ejecutadas (...). En ese acto el Estado debe tomar en cuenta las tradiciones y costumbres de los miembros de las comunidades afectadas.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>El derecho a la gratuidad de un entierro digno se desprende de la presente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos. Además de otros derechos reconocidos en el Sistema Universal. Pues el estado es garante su realización de acuerdo con las tradiciones. Su omisión derivó en una sanción que correspondió al Estado. De forma pecuniaria pero también a que sean realizadas las honras respectivas.</p>

<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Por ello, el derecho a la gratuidad de un entierro digno optimiza la constitución política del Perú. Ya que, como se observa, el reconocimiento del derecho a la gratuidad de un entierro digno evita que el Estado sea sancionado y garantiza los derechos fundamentales de la persona humana en nuestro sistema jurídico. Pues al ser explícito este se ve mejor tutelado. Más aún en una cultura jurídica positivista como la nuestra, donde si no está escrita una norma se piensa que un derecho no existe o no debe protegerse.</p>
-------------------	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno y su incorporación a la Constitución Política del Perú”

**AUTORA** : Álvarez Araujo Yony Alondra (0000-0001-5770-8024)

**FECHA** : 11 de abril de 2022

**Objetivo Específico 1:** Identificar cómo la Categoría de derechos no enumerados influye en el derecho a la gratuidad de un entierro digno

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Caso de la Ley de Cementarles y Servicios Funerarios</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Sentencia del Tribunal Constitucional (09/07/2020). Expediente 0002-2019-PI/TC.</li></ul> <p>Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30868, que modifica la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>DEMANDANTE</b> : Más de 5000 ciudadanos.</li><li>- <b>DEMANDADO</b> : Congreso de la República.</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>FUNDAMENTO:</b></p> <p>111. De manera más específica, el derecho no enumerado a la sepultura digna cumple con los requisitos de fundamentalidad (vinculación directa con los principios indicados en el artículo 3 de la Constitución, a saber: dignidad humana, soberanía del pueblo, Estado democrático de Derecho y forma republicana de gobierno), especificidad (debe especificarse cuáles son las posiciones iusfundamentales amparadas por el derecho), conformidad constitucional (el reconocimiento de un nuevo derecho no puede contravenir flagrantemente otros bienes constitucionales) y excepcionalidad (únicamente debe acudir al reconocimiento de nuevos derechos si antes no ha sido posible adscribir este contenido en otro derecho constitucional).</p> <p>112. En lo que concierne al criterio de fundamentalidad, el derecho a la sepultura digna se encuentra estrechamente vinculado con el tratamiento digno que requieren no solo los restos mortuorios, sino los familiares o allegados de la persona fallecida, lo cual se encuentra relacionado a su vez con otros derechos expresos, tal como fue sido desarrollado y justificado supra. Asimismo, y en similar sentido, se satisface el criterio de conformidad constitucional, pues es claro que este derecho implícito no solo es compatible con diversos bienes constitucionales, sino que incluso los complementa o permite optimizar su tutela. Se trata, asimismo, de un reconocimiento marcado por su excepcionalidad, pues si bien existe una</p>

	<p>estrecha relación con diversos contenidos o bienes ius fundamentales (como ocurre siempre en un sistema de derechos fundamentales, en los que estos aparecen interrelacionados), también es verdad que no es posible adscribir a este el contenido protegido por el derecho a una sepultura digna en algún derecho fundamental expreso y específico. Por último, y en lo que se refiere a su especificidad, el reconocimiento de un nuevo derecho requiere especificar cuáles son las posiciones ius fundamentales amparadas por el Derecho, esto es, explicitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho (...)</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>De acuerdo con la presente sentencia el derecho a una sepultura digna es un derecho no enumerado, tal y como se encuentra contemplado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 3. Desarrolla el contenido constitucionalmente protegido el cual, indica el Tribunal constitucional, optimiza otros bienes constitucionales, y se caracteriza porque este derecho no puede adscribirse a otro, es decir no está protegido por otro derecho.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Por ello, la categoría de derechos no enumerados comprende al derecho a la gratuidad de un entierro digno. Esto en nuestro ordenamiento jurídico nacional y a nivel constitucional.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Análisis jurídico del derecho a la gratuidad de un entierro digno y su incorporación a la Constitución Política del Perú”

**AUTORA** : Álvarez Araujo Yony Alondra (0000-0001-5770-8024)

**FECHA** : 11 de abril de 2022

**Objetivo Específico 2:** Explicar cómo la dignidad humana influye en la Constitución política del Perú.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>DOCUMENTO:</b> Tesis para obtener el Grado Académico de Doctor en Filosofía</p> <p><b>CENTRO DE ESTUDIOS:</b> Universidad Nacional Mayor de San Marcos</p> <p><b>TÍTULO:</b> Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos</p> <p><b>AUTOR:</b> Coloníbol Torres Bardales</p> <p><b>AÑO:</b> 2015</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>FUNDAMENTO:</b></p> <p>La Constitución es el grado más elevado de la organización jurídica y política de la sociedad y del Estado. La dignidad humana es el epicentro de dicha organización.</p> <p>La constitución política del Estado es la que aglutina valores axiológicos de la dignidad humana y es ésta la que origina la fuerza centrípeta de la justicia constitucional, por eso, se le denomina ley de leyes. En tal sentido, es un supuesto jurídico de igualdad, imparcialidad, patrón general para producir y aplicar leyes; centraliza el poder coercitivo del Estado en función de la dignidad humana y de los derechos humanos jerarquizados de acuerdo a la trascendencia de la vida, la libertad, la justicia, la paz, el honor, la propiedad y otros bienes jurídicos reconocidos y protegidos constitucionalmente.</p> <p>(...) La dignidad humana es la esencia de la constitución política, sustento antropológico, base de la filosofía del derecho y fundamento de la igualdad entre los hombres, plasmada en la conciencia moral de las personas, quienes, independientemente del Estado y de las instituciones sociales, establecen límites a sus acciones (derechos y deberes) en función a su ideología moral.</p>

	<p>No solo es individual, es social por su reconocimiento y protección. Es el alma de la vida humana y ésta a su vez, el alma de la vida física; es interrelación entre la libertad subjetiva de acción (moral) y la restricción de la libertad a través del derecho como medida coercitiva. Es la cúspide de la estructura jurídica del Estado de derecho.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>La dignidad se encuentra en nuestra Constitución política del Perú en su primer artículo... Con un trasfondo filosófico medular. Como se desprende de esta tesis la dignidad es el centro que sostiene a la constitución. Destaca porque no se trata sólo de una importancia a nivel normativo sino a nivel de lo consustancial al ser humano objeto primero de protección de la Constitución a través de los derechos y garantías.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En consecuencia, dignidad humana influye en la Constitución política del Perú de manera total y preponderante. La dota de contenido. Es su fundamento y constituye su referente en todo su articulado.</p>

## ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Álvarez Araujo, Yony Alondra

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 14 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: David Saúl Paulett Hauyon  
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 5.4. Autor de Instrumento: Álvarez Araujo Yony Alondra

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %
-------

Lima, 14 de Marzo del 2022.



Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

DNI N° 43316595 Telf.: 966363718

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Lidia Lucrecia Marchinarez Ramos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Alvarez Araujo Yony Alondra

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	SI
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 09 de abril del 2022.

*Lidia Marchinarez R.*

MG. LIDIA LUCRECIA MARCHINAREZ RAMOS  
D.N.I. No. 8788847

Telf.: 987-107-908

**TABLAS:**

**Tabla 1: Tabla de Categorías y Sub categorías**

<b>1 ra categoría: Derecho a la gratuidad de un entierro digno.</b>	Dignidad Humana	<b>Sub Categorías 1 ra Categoría</b>
	Entierro o Inhumación	
<b>2 da Categoría: Constitución política del Perú</b>	Reconocimiento de derechos constitucionales	<b>Sub Categorías 2 da Categoría</b>
	Categoría de derechos no enumerados	

**Tabla 2: Participantes**

<b>ESPECIALISTA</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
Luis R. Mejía Bustos	Abogado	Abogado
Vito Augusto Retamozo Pacheco	Abogado	Abogado
Sandra Leonor Apaza Tosocahua de Palma	Médico Cirujano	Médico jefe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Alí Otazú Felipe	Abogado	Abogado
Vicente Ferrer Quispe Huamaní	Abogado	Abogado
Clara Huamaní Chipana	Abogado	Abogada
Vladimir Gonzales Lima Avedaño	Abogado	Abogado del estudio jurídico UANCV
Edgar J. Larico Sulla	Abogado	Abogado
Paulo Cesar Calderón Vargas	Abogado	Abogado

**Tabla 3: Validación de la guía de entrevista**

<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Mg.Vargas Huamán, Esaú	Asesor de Investigación, Universidad Cesar Vallejo	85%	Aceptable
Mg.Marchinares Ramos, Lidia Lucrecia	Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Dr.Paulett Hauyon, David Saul	Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo	100%	Aceptable